

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que el ejecutado JUAN FRANCISCO NARANJO RODRIGUEZ solicitó se requiera al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano para que mediante conversión envíe unos títulos a esta unidad judicial. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA
CALLE 32. NO. 07-06. EDIFICIO MARGUI, PISO 4. OF. 402.**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO(S). JUAN FRANCISCO NARANJO RODRIGUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00626- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, en escrito anexo a la solicitud del ejecutado JUAN FRANCISCO NARANJO RODRIGUEZ, la empresa Cerromatoso S.A. a través de su administrador de Recursos humanos comunicó que por un error involuntario desde el mes de octubre a diciembre de 2021 enviaron con destino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, los descuentos aplicados al salario del señor Naranjo Rodríguez, los cuales totalizan la suma de \$ 6.128.728, siendo que debían ir dirigidos a esta unidad judicial.

Analizado lo antes reseñado, efectivamente damos cuenta que este despacho judicial mediante auto datado **veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** profirió orden de embargo y retención sobre 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga JUAN FRANCISCO NARANJO RODRIGUEZ como empleado adscrito a la empresa Cerro Matoso S.A.

Sin embargo, cuando la Secretaría del Juzgado procede a verificar en el portal transaccional del Banco Agrario la existencia o no de títulos, para efectos de atender lo ordenado en el auto de terminación del proceso y en la solicitud de entrega de dineros, se corrobora que existen únicamente títulos de depósito judicial por valor de \$ 7.039.608,00, correspondientes a consignaciones efectuadas desde los meses de febrero a junio de esta anualidad, siendo que debían haber consignaciones desde el mes de octubre de 2021, tal y como lo manifiesta la empresa Cerromatoso, que en su dicho efectuó consignaciones por \$ 6.128.728 adicionales.

Habida cuenta de lo anterior, teniendo en cuenta que los descuentos sobre el salario en la proporción legal que percibe JUAN FRANCISCO NARANJO RODRIGUEZ como asalariado de Cerromatoso no se han verificado en debida forma, a pesar de mediar orden en tal sentido, y como quiera que según la entidad empleadora se efectuaron consignaciones a favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, cuando en palabras de dicha empresa se debió a un error involuntario, es menester requerir a aquel juzgado para que mediante conversión proceda a enviar a esta judicatura todos los títulos de depósito judicial que constituyó CERROMATOSO S.A. con cargo a la asignación mensual de JUAN FRANCISCO NARANJO RODRIGUEZ, identificado con cédula N. 78.297.370 y que reposan en la cuenta judicial de aquella cédula judicial.

Vistas de este modo las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, para que mediante conversión si es del caso, envíe con destino a este despacho judicial la totalidad de los títulos de depósito judicial que hay a órdenes de esa judicatura y que hayan sido consignados por CERROMATOSO S.A. luego de los descuentos efectuados a FRANCISCO NARANJO RODRIGUEZ, identificado con cédula N. 78.297.370.

SEGUNDO: Por Secretaría, LIBRÉESE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 274c86c8cd611dd1d726028419c852cfa62749e5a3a3d95835f0eb5caae36112

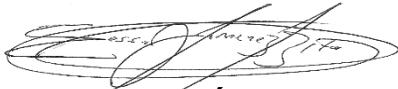
Documento generado en 29/08/2022 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez proceso ejecutivo, memorial aportado por la parte demandante en el cual se solicita se oficie a una entidad para acceder a cierta información. Sírvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): COOPSINUANA.

DEMANDADO(S): LINDA RAQUEL ARROYO DIAZ

ALEX MIGUEL ARROYO DIAZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00627-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante para efectos de localizar y notificar al demandado ALEX MIGUEL ARROYO DÍAZ, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, solicita que se oficie a MUTUAL SER EPS para que informe la dirección de residencia, la dirección de trabajo y la dirección de correo electrónico personal del señor ALEX MIGUEL ARROYO DÍAZ.

Analizado lo anterior, y si bien es cierto que el parágrafo 2o del artículo 291 del C.G.P. permite solicitarle al juez que oficie a ciertas entidades que cuenten con base de datos par que suministren información que sirva para localizar a los accionados, también lo es que, dicha norma debe ser integrada con aquello que señala el numeral 4 del artículo 43 ibídem, en el sentido que previo a dicho oficio, las partes o el interesado deben intentar obtener esa información directamente y en caso de no lograr que se les suministre, solicitarle al juez su obtención.

No obstante, dentro del caso que hoy ocupa nuestra atención no se ha demostrado que la parte demandante haya solicitado con anterioridad la información requerida ante la respectiva entidad, razón por la cual, este Juzgador negará la petición.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

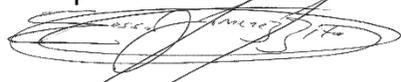
Código de verificación: **c9bc87b4e371f8e21ec22c22a5a1dd96aeb7ad8036ddce20e825865cd1cc1cb1**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). SEBASTIAN HOYOS ARRIETA. C.C. 1.007.908.319
DEMANDADO(S). EDILBERTO ANTONIO ORTEGA.
RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2022-00286-00.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que precede él apoderado judicial del demandante solicita al Despacho el retiro de la presente demanda.

Verificada la solicitud, avizora el Juzgado que la misma es procedente, dado que aún no se ha notificado al demandado, adecuándose dicha pretensión a los presupuestos exigidos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que fueron decretadas medidas, ordénese el levantamiento de la cautela que recayó sobre los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro, corrientes y demás instrumentos financieros propiedad de EDILBERTO ANTONIO ORTEGA, debiéndose condenar en perjuicios a la parte demandante debido a que dicha cautela fue practicada por haberse enviado a los bancos el oficio respectivo para su consumación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de retiro de la Demanda impetrada por SEBASTIAN HOYOS ARRIETA contra EDILBERTO ANTONIO ORTEGA.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt's tanto del señor EDILBERTO ANTONIO ORTEGA identificado con cedula de

ciudadanía N°, 78.744.565, en los establecimientos tales como Bancolombia, Bbva, Banco Colpatría, Banco Gnb Subameris, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco Davivienda, Falabella, Banco Av. Villas, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Agrario, Banco Popular, Citibank, Banco Caja Social, Banco W, Bancamia, Banco Mundo Mujer, Bancoomeva, Banco Hsbc, **medida comunicada a través de Oficio N. 1336 del siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). Condénese al demandante al pago de perjuicios.**

CUARTO: Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02a1636e1d9323b5610806752c1aa145542b69acb291f2e235ceb438dcce279**

Documento generado en 29/08/2022 05:01:01 PM

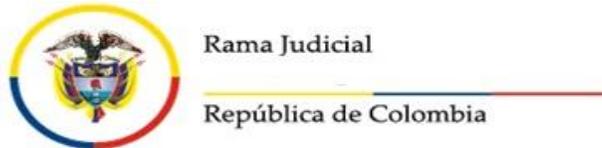
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00546 pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): MELGA MARIA PACHECO VACA.

DEMANDADO(S): NELSON SAMIR MARTINEZ RUEDAS.

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00546- 00

Visto el libelo introductor, encontramos que la parte demandante solicita que se admita la demanda presentada contra los demandados arriba referenciados.

No obstante, revisando el expediente encontramos que en las pretensiones se solicita el pago de cánones de arrendamiento e intereses moratorios causados sobre estos, pretensión que no puede tramitarse a través de un proceso de restitución como el presente pues debemos recordar que este se tramita únicamente cuando solo se busca la devolución del bien dado en arrendamiento, sin que sean admisibles solicitudes de pagos o sanciones pecuniarias por el incumplimiento del contrato, no cumpliendo las pretensiones incoadas por la parte demandante con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso para proceder con su acumulación.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 3 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo. Finalmente se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada MARYBELLA PALOMO AVILA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

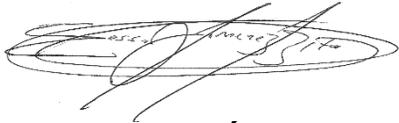
Código de verificación: **53437848db3434b5b4a8a7363fcf7ce96e485d850c49149ca29227a0ff85be2e**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso sucesorio intestado, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería nos informó que suspendió la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): AMAURY ANTONIO MEJÍA LÓPEZ.C.C.78.753.062

ISMAEL MANUEL MEJÍA LÓPEZ. C.C. 10.781.139

MARÍA NARCISA MEJÍA LÓPEZ. C.C. 1.067.887.078

ROSALBA MEJÍA LÓPEZ.C.C. 1.067.927.718

CAUSANTE(S): FRANCISCO ANTONIO MEJÍA VILLAR. C.C. 6.868.549

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2016-00507-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería nos notificó este 17 de agosto de 2022 el contenido de **la Resolución N. 000083 del 14 de julio de 2022**, a través del cual se suspende por treinta (30) días el trámite del registro de la sentencia de fecha 08 de agosto de 2018, expedida por esta judicatura, respecto de la inscripción del trabajo partitivo en los folios de matrícula inmobiliaria N. 140-119818, 140-160142, 140-160145, 140-160146, y 140-160153.

Funda como motivos de la negativa de inscripción de la sentencia antes mencionada en los inmuebles relacionados el hecho de presentarse 4 inconsistencias de índole registral, entre ellos:

- *Que existe incongruencia en el área citada de la MI. 140-160153, ya que en los archivos de la ORIP aquella posee 1740.10 mts y en la sentencia se menciona 1.740 mts.*

- *Al fallecer ambos cónyuges o uno de ellos, se disuelve la sociedad conyugal mas no se liquida, por lo tanto esta se debe realizar para separar los patrimonios, previa sucesión por causa de muerte.*
- *Falta constancia de ejecutoria de la sentencia mencionada.*
- *Falta anexar los paz y salvo de los impuestos prediales de los folios de matrícula antes mencionados.*

Amén de lo anterior y para efectos de atender lo comunicado por la Oficina de Registro en el término de treinta (30) días, so pena que se niegue la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición en las matrículas inmobiliarias N. 140-119818, 140-160142, 140-160145, 140-160146, y 140-160153, se requerirá a la parte demandante para que allegue lo siguiente:

- Prueba fehaciente que indique que el área del inmueble identificado con la matrícula N. 140-160153 es 1740.10 mts.
- Prueba que indique que el causante FRANCISCO ANTONIO MEJÍA VILLAR liquidó sea la sociedad conyugal o la unión marital de hecho con la señora MELIDA LÓPEZ SOLANO, madre de los demandantes.

Teniendo en cuenta el término que nos otorgó dicha oficina de registro está corriendo, esta judicatura le otorgará un término judicial a la parte actora de cinco (5) días para que atienda este requerimiento y así atender oportunamente lo consignado en la resolución N° **000083 del 14 de julio de 2022.**

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que que allegue al plenario lo siguiente:

- Prueba fehaciente que indique que el área del inmueble identificado con la matrícula N. 140-160153 es 1740.10 mts.
- Prueba que indique que el causante FRANCISCO ANTONIO MEJÍA VILLAR liquidó sea la sociedad conyugal o la unión marital de hecho con la señora MELIDA LÓPEZ SOLANO, madre de los demandantes.

SEGUNDO: CONCÉDASELE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que atienda el anterior requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6820f5c5a44b88fa8bf3151f96a2995c1e9b8e1818cd5bc1b57a4f2c372842**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo singular, el cual está pendiente de resolver una solicitud de remisión de título ejecutivo solicitado por una autoridad judicial.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): EN CASA FINCA RAÍZ S.A.S.

DEMANDADO(S): JHON EMERSON CHAVERRA GONZÁLEZ
NICOLÁS SUAREZ FERIA
EMELFIZ PALOMINO DE GARCÉS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RAD: 23-001-41-89-002-2016-01503-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el profesional de gestión II de la Policía Judicial del CTI Montería solicitó a este despacho el desglose del título ejecutivo que reposa dentro del expediente de la referencia, para efectos de practicarle una prueba grafológica la cual fue ordenada por la Fiscalía 28 Local de Montería.

Verificado lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente existe una noticia criminal promovida por el aquí ejecutado NICOLÁS SUAREZ FERIA, quien interpuso denuncia por el delito de falsedad personal, esta judicatura atenderá el requerimiento de la autoridad

judicial y procederá a remitir en calidad de préstamo el contrato de arrendamiento que sirvió como base para el recaudo ejecutivo.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE

REMÍTASE con destino al Cuerpo Técnico de Investigación –CTI de la Fiscalía General de la Nación y en calidad de préstamo, el contrato de arrendamiento que sirvió como base para el recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

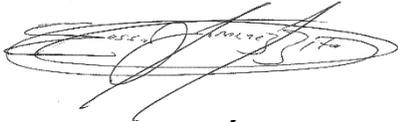
Código de verificación: **2918bc1731652f2cc24ab8720dbbf848a5b1dfae89b3ec4005b97488a55a14a5**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez proceso ejecutivo singular, informándole que el proceso se encuentra inactivo en Secretaría por más de dos años. Provea



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): MARÍA DE LA CRUZ BAZA DE VÁSQUEZ

DEMANDADO(S): MARÍA DEL ROSARIO ALMANZA AGUILAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02374-00.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

Al respecto es preciso señalar que esta unidad judicial mediante auto de fecha **14 de diciembre de 2017** libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, así como también decretó medidas cautelares.

Luego mediante auto de fecha **06 de noviembre de 2018** se ordenó seguir adelante la ejecución y a su vez conminó a las partes a presentar su correspondiente liquidación del crédito, presentándola el ejecutante el 31 de mayo de 2019, y decidiéndola el juzgado por auto datado **04 de julio de 2019**, siendo esta la última actuación dentro del proceso.

Ahora bien, sobre lo pretendido, el Código General del Proceso en el numeral 2 del artículo 317 dispone lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así mismo, cuando el proceso se encuentra inactivo, pero teniendo proferida la orden de seguir adelante la ejecución se dispuso lo siguiente en el literal b de dicha disposición legal:

(...)

*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**” Negrillas propias.*

Como se pudo evidenciar en los antecedentes antes reseñados, se profirió la orden de seguir adelante la ejecución el día **04 de julio de 2019**, y luego la liquidación del crédito, y se reitera desde ese entonces hasta el presente el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho sin que se haya efectuado actuación posterior dentro del mismo, ni siquiera entrega de títulos, transcurriendo más de dos (2) años sin que se haya efectuado alguna otra dentro de la presente ejecución, inclusive, incluyendo los **108 días** que estuvieron los términos suspendidos desde el 16 de marzo al 01 de julio de 2020, suspensión decretada con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el literal b, numeral 2 del artículo 317 se declarará el desistimiento tácito de la demanda, y con ello el levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDÉNESE la terminación del proceso ejecutivo promovido por MARÍA DE LA CRUZ BAZA DE VÁSQUEZ contra MARÍA DEL ROSARIO ALMANZA AGUILAR.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención de la 1/5 del excedente del salario que devenga la señora MARÍA DEL ROSARIO ALMANZA AGUILAR, identificada con C.C. 50.909.914,

dada su calidad de empleada adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, medida comunicada por **Oficio N.101 del 19 de enero de 2018**.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento (LETRA DE CAMBIO), que sirvió como base de la obligación dentro del proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante, **previa consignación del arancel**.

QUINTO: En caso que existan títulos de depósito judicial, hágase entrega a la ejecutada, a menos que se haya embargado el remanente.

SEXTO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ea6027e754787b8f57d60a0022743386b2c4218f46c8462bedfa2ae0559cf**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Singular, informándole que había llegado procedente de la Inspección Tercera Urbana de Policía de Montería el *Despacho Comisorio 030 de 2020*. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): LUISA ANTONELA LEVIN PÉREZ

DEMANDADO(S): HEREDEROS DE ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2019-00118-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la Inspección Tercera Urbana de Policía de Montería mediante **oficio N° 309 de 2020** nos había remitido a esta judicatura el despacho comisorio N° 030 del 28 de septiembre de 2020, informándonos que quedó debidamente diligenciado el secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula N. 140-5247 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería.

Visto lo anterior, atendiendo lo consagrado en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, se agregará al expediente el presente Despacho comisorio **030 de 2020** tramitado ante la Inspección Tercera Urbana de Policía de Montería.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE el despacho comisorio comisorio N° 030 del 28 de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8984f26d450b53ca959609316c37ed5d9570f78a43aa7672907aab251220a4e**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez memorial aportado por la ejecutada ASTRID ELENA RAMOS CORDERO, a través del cual se solicita se expida liquidación del crédito actualizada. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). INMOLEX S.A.S.

DEMANDADO(S). ASTRID ELENA AMAYA RAMOS

MARELIS ROSA MANGONES

ASTRID ELENA RAMOS CORDERO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00381- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la ejecutada AMAYA RAMOS solicita que se expida la liquidación del crédito actualizada en el presente proceso.

Analizado lo pretendido, aunque en la presente ejecución ya se profirió auto de liquidación del crédito en fecha 22 de noviembre de 2019, por lo que desde ese entonces hasta la fecha se han generado valores adicionales debido a los intereses moratorios causados, la actualización de la liquidación del crédito pretendida no la realiza el juzgado sino cualquiera de las partes, tal y como lo preceptúa de forma clara el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, por consiguiente es la parte ejecutada o la ejecutante la que le corresponde realizar dicha labor, razón por la cual el despacho lo negará.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de actualización liquidación del crédito pretendida por la ejecutada ASTRID ELENA AMAYA RAMOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e1c5e187c8009bfca2ecf214b0b86c2f3f7f9c5c754d319455b453638bfee5**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO(S). LUIS CARLOS BERROCAL CANTERO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00093-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para el ejecutado (a) LUIS CARLOS BERROCAL CANTERO, a quien por auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **03 de agosto 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a LUIS CARLOS BERROCAL CANTERO a fin de que lo representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem del anterior demandado, al doctor (a) DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a LUIS CARLOS BERROCAL CANTERO.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2de34760385742ba6bbfa5a4aefe0bbfce83f2c66c47cca89bceb8378ea18cf**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). JOSÉ JIMÉNEZ BOLAÑOS
ROBERT NAIT DURANGO DÍAZ
JUAN ALFREDO ÁLVAREZ ORTÍZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00261- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para el ejecutado (a) ROBERT NAIT DURANGO DÍAZ, a quien por auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **03 de agosto 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a ROBERT NAIT DURANGO DÍAZ a fin de que lo representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem del anterior demandado, al doctor (a) OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a ROBERT NAIT DURANGO DÍAZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccc4a2cff1623c2f248cb7ea14132ee9bdcce370e6f07cc33417600ba88507d**

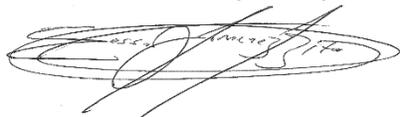
Documento generado en 29/08/2022 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso de restitución de inmueble arrendado informándole que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA BERRIO SOLANO
RADICADO: No.23-001-41-89-002-2020-00263-00

En escrito que precede, la apoderada judicial de la sociedad demandante solicita al Despacho el retiro de la presente demanda.

Verificada la solicitud avizora el Juzgado que la misma es procedente, dado que no fue notificada la demandada y ni tampoco fueron decretadas medidas cautelares en contra de esta, adecuándose la pretensión a los presupuestos exigidos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo ello así, se ordenará el retiro de la misma sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTESE la solicitud de retiro de la Demanda impetrada por ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A en contra LUZ ELENA BERRIO SOLANO.

SEGUNDO. Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. ARCHIVASE el expediente, y désele salida en el sistema Justicia web siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8520a235fb4b56dc3860dd4da2b8689aa8063eab3378dc39be97a352ac42f0cc**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO(S): ELOISA SUSANA ABISAMBRA JIMENEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00492-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para el ejecutado (a) ELOISA SUSANA ABISAMBRA JIMENEZ, a quien por auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **27 de julio 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a ELOISA SUSANA ABISAMBRA JIMENEZ a fin de que la representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem de la anterior demandada, al doctor (a) DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a ELOISA SUSANA ABISAMBRA JIMENEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8090882c4280b95f10471bef697fbbfe3a6fbab1776e23583353fbcecb7f206**

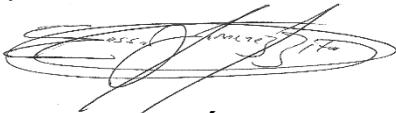
Documento generado en 29/08/2022 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez proceso ejecutivo, indicando que se encuentra pendiente resolver renuncia al poder. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). IVAN DARIO NEGRETE BURGOS
KELLY YOSMARA CABARIQUE SANCHEZ
CARLOS ARTURO SANCHEZ GOMEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00405-00.

Vista la nota secretarial que antecede observa el Juzgado que el abogado Juan Carlos Burgos Portillo, apoderado judicial del ejecutado IVAN DARIO NEGRETE BURGOS presentó renuncia al poder a él conferido.

No obstante lo anterior, como quiera que este escrito no viene acompañado en debida forma de la comunicación enviada al poderdante tal y como lo estipula el tercer inciso del artículo 76 del Código General del Proceso no es procedente aceptar la renuncia al poder otorgado.

Ello es así en razón a que solo se aporta un memorial dirigido al señor NEGRETE BURGOS a través de correo electrónico, pero sin que se allegue prueba de su recibido, aunado a lo anterior no existe certeza de que esa dirección de correo a donde se dirigió el mensaje, a saber elvancho719@gmail.com sea la de dicho ejecutado, máxime cuando en la demanda y en las constancias se indica que la dirección de ese ejecutado es elvancho419@gmail.com, por consiguiente no hay certeza del enteramiento por parte del poderdante de dicha renuncia.

Siendo lo anterior así, se negará lo solicitado por el memorialista por improcedente.

En mérito de lo anterior, éste Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE la renuncia del poder presentada por el abogado Juan Carlos Burgos Portillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636f8fb0efc1596e305b801fa0835b83b0c02609a9461cfdc0ebd9f9d9e8a968**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>